



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	EJECUTIVO - CONTRATO.
Radicación	23-001-33-31-004-2005-00404
Demandante	FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES.
Demandado	RAFAEL SIMÓN ORDOSGOITIA MÉNDEZ

AUTO RESUELVE EXCEPCIÓN Y ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa los siguientes,

ANTECEDENTES.

En providencia de fecha 05 de agosto de dos mil cinco (2005), el Tribunal Administrativo de Córdoba libro mandamiento de pago a favor del accionante FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES y contra el accionado RAFAEL SIMÓN ORDOSGOITIA MÉNDEZ, por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$19.110.000,00), más los intereses hasta el pago total de la obligación demandada.

Notificado el mandamiento de pago al accionado, a través de su representante legal y dentro del término otorgado, propuso la excepción de pago parcial y aportó los siguientes documentos:

- 1.- Recibo de caja No. 49333 expedido por la Tesorería del Fondo Nacional de Caminos Vecinales en Liquidación, fechada 23 de noviembre de 1994 por valor de \$8.190.000, 00 y cheque No. 00944026 del banco Davivienda y Bogotá por el mismo valor, a fin de demostrar el pago inicial.
- 2.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 401000302 del banco Ganadero a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 04-07-1995, por valor de \$322.496 (fl. 63).
- 3.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 401000302 del banco Ganadero a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 04-07-1995, por valor de \$882.416 (fl. 65).
- 4.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 012068334 del banco del estado a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 16-03-1995, por valor de \$324.374 (fl. 67).
- 5.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 090000456 del banco popular de Sincelejo, a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 28-12-1995, por valor de \$694.354 (fl. 70).
- 6.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 401000302 del banco Ganadero a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 05-10-1995, por valor de \$701.205 (fl. 68).



- 7.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 090000456 del banco popular de Sincelejo, a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 08-04-1996, por valor de \$703.787 (fl. 72).
- 8.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 090000456 del banco popular de Sincelejo, a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 30-07-1996, por valor de \$779.608 (fl. 74).
- 9.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 090000456 del banco popular de Sincelejo, a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 26-12-1996, por valor de \$760.526 (fl. 76).
- 10.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 090000456 del banco popular de Sincelejo, a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 26-12-1996, por valor de \$768.404 (fl. 78).
- 11.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 090000456 del banco popular de Sincelejo, a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 28-04-1997, por valor de \$789.429 (fl. 80).
- 12.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 090000456 del banco popular de Sincelejo, a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 25-07-1997, por valor de \$695.945 (fl. 82).
- 13.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 090000456 del banco popular de Sincelejo, a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 07-10-1997, por valor de \$694.065 (fl. 85).
- 14.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 090000456 del banco popular de Sincelejo, a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 03-02-1999, por valor de \$1.433.744 (fl. 87).
- 15.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 090000456 del banco popular de Sincelejo, a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 19-02-1999, por valor de \$791.177 (fl. 90).
- 16.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 090000456 del banco popular de Sincelejo, a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 21-05-1999, por valor de \$834.712 (fl. 92).
- 17.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 090000456 del banco popular de Sincelejo, a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 22-03-2001, por valor de \$1.000.000 (fl. 94).
- 18.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 007991441 del bancafe, a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 02-10-2002, por valor de \$250.000 (fl. 98).
- 19.- Constancia de consignación nacional en la cuenta No. 007991441 del bancafe, a favor del Fondo Nacional de Caminos Vecinales, de fecha 24-01-2003, por valor de \$500.000 (fl. 99).

Lo anterior para un abono total de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$12.926.242,00)

CONSIDERACIONES:

Respecto de la excepción de pago parcial propuesta por el apoderado del accionado, observa el despacho que de los documentos aportados al plenario a folios 60 a 100, se desprende los abonos efectuados a fin de dar cumplimiento con la obligación contraída, por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$12.926.242,00), suma que restada a la ordenada en el auto que libró mandamiento de pago por la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$19.110.000,00), nos da un saldo por la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$6.183.758,00), razón por la cual el despacho declarará probada la excepción de pago parcial de la obligación dentro del referenciado, y ordenará seguir el proceso por ese valor.

El numeral 4° del artículo 443 del C. G. P., establece “*Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda*”.

Para el caso bajo estudio, corresponde ordenar seguir adelante la ejecución del crédito, sin condena en costas por cuanto no se encuentra probada la temeridad o mala fe del accionante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese probada la excepción de pago parcial de la obligación, propuesta por el abogado ROBERTO RAÚL SOTO FIGUEROA, identificado con la C. C. No. 6.618.102 y portador de la T. P. No. 45.350 del C. S. de la J., apoderado judicial del accionado RAFAEL SIMÓN ORDOSGOITIA MÉNDEZ, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenase seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el mandamiento ejecutivo de fecha 05 de agosto de dos mil cinco (2005), proferido por el Tribunal Administrativo de Córdoba, por la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$6.183.758,00), más los intereses hasta la cancelación de la deuda..

TERCERO: Requírase a las partes para que realicen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 11 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 021 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b3c3e5ea2eab18986f0e8306f573351e2ab7fcb089d5b590fa5e85408d1a875

Documento generado en 09/05/2023 02:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	EJECUTIVO – ORDEN DE SERVICIO.
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00036
Demandante	ROSA ENITH PADILLA GÓMEZ.
Demandado	MUNICIPIO DE SAN CARLOS.

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

I.- ANTECEDENTES.

En audiencia de conciliación de que trata el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, fechada 25 de agosto de 2017, esta instancia aprobó el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.557.084,00), para ser cancelados en la primera quincena del año 2017, acuerdo conciliatorio que fue incumplido habida consideración que no reposa en el expediente la constancia de la cancelación de la deuda.

Dispone el artículo 440 C.G.P. ... *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Para el caso en comento, la parte accionada no contestó la demanda y el acuerdo conciliatorio se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, y no cumplió con la obligación dentro del término dispuesto en la citada providencia.

Como quiera que la parte ejecutada no presentó excepciones esta instancia dará aplicación al artículo 440 del C. G. P., ordenando seguir adelante la ejecución y en consecuencia se requerirá a las partes para que realicen la liquidación del crédito de conformidad con lo reglado en el artículo 446 del C. G. P, aunado a lo anterior, se condenará en costas al demandado si están causadas conforme lo manifestado por el despacho, ello según lo reglado en el artículo 188 del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 47 de la Ley 2080 de 25-01-2021, numeral 8 del canon 365 y artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenase seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes el 25 de agosto de 2017, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.557.084, 00).



SEGUNDO: Requierase a las partes para que realicen la liquidación del crédito.

TERCERO: De estar probadas al momento de realizar la liquidación del crédito condénese en costas a la entidad demandada.

CUARTO: Fíjese como agencias en derecho el tres por ciento (3%) del monto ordenado a pagar en el acuerdo conciliatorio suscrito por las partes, conforme lo establecido en el acuerdo 1887 de 2003 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

Montería, 11 de mayo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico No. 021 el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ff2bfd070f9cf16c57c0386f5319e66d8f62e1a05a09a8db325003ef4646bf**

Documento generado en 09/05/2023 02:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	EJECUTIVO CONTRATO
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00084
Demandante	LUIS FLOREZ PEREZ/SERVIMEDICA
Demandado	MUNICIPIO DE LORICA

AUTO REQUIERE ENTIDAD CONSTANCIA DE PAGO

Vista la anterior nota secretarial, consultada la página del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, observa el despacho que la entidad ejecutada MUNICIPIO DE LORICA terminó el acuerdo de restructuración de pasivos establecido en la Ley 550 de 1999, por haber cumplido el plazo establecido.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante pudo hacer valer su acreencia en la negociación adelantada por la entidad ejecutada en virtud de dicha reestructuración, se ordenará oficiar al accionante y al ente accionado a fin de que certifiquen si la obligación cuyo cumplimiento aquí se solicita ya fue cancelada, a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto de Montería,

RESUELVE:

Por secretaría ofíciase al accionante LUIS FLOREZ PEREZ representante legal de la empresa SERVIMEDICA, y al ente ejecutado MUNICIPIO DE LORICA a fin de que a la mayor brevedad certifiquen si la obligación contraída por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2,300.000,00), derivados del contrato estatal de compraventa contenido en la forma minerva CA-6769370 de 14 de septiembre de 1995, cuyo objeto era la venta de los elementos contenidos en la cláusula primera del contrato, y cuyo cumplimiento se solicita, ya fue cancelada para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada. En caso afirmativo se deberá anexar las pruebas que acrediten el pago total de dicho crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 021 de fecha 11 de mayo de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50571cca3489e08c73f1ea1e1b8243ad78cab55ba52293503cb2e9a9dc598f8e**

Documento generado en 09/05/2023 02:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	EJECUTIVO CONVENIO
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00112
Demandante	FINDETER
Demandado	MUNICIPIO DE LORICA

AUTO REQUIERE ENTIDAD CONSTANCIA DE PAGO

Vista la anterior nota secretarial, consultada la página del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, observa el despacho que la entidad ejecutada MUNICIPIO DE LORICA terminó el acuerdo de restructuración de pasivos establecido en la Ley 550 de 1999, por haber cumplido el plazo establecido.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante pudo hacer valer su acreencia en la negociación adelantada por la entidad ejecutada en virtud de dicha reestructuración, se ordenará oficiar al accionante y al ente accionado a fin de que certifiquen si la obligación cuyo cumplimiento aquí se solicita ya fue cancelada, a fin de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto de Montería,

RESUELVE:

Por secretaría ofíciase al accionante FINDETER, y al ente ejecutado MUNICIPIO DE LORICA, a fin de que a la mayor brevedad certifiquen si la obligación contraída por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$4,210.312, 00), derivados del convenio de cofinanciación No.1674 de 24 de noviembre de 1997 suscrito entre FINDETER y el ente ejecutado, cuyo objeto es el mejoramiento, rehabilitación , adecuación y pavimentación de vías en el municipio de Lorica, y al acta de terminación y liquidación bilateral del convenio, y cuyo cumplimiento se solicita, ya fue cancelada para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación demandada. En caso afirmativo se deberá anexar las pruebas que acrediten el pago total de dicho crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.

JUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 021 de fecha 11 de mayo de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario



Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83611c4d8c9a221ca6640312a3b1ca533c9134f26bd2219b110d8300928ac53f**

Documento generado en 09/05/2023 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	ACCIÓN DE GRUPO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00154.
Demandante	LIBARDO BALDOVINO RICARDO Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINAGRICULTURA-INVIÁS-CVS- DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA-MUNICIPIO DE AYAPEL.

AUTO FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA TESTIMONIOS.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha 24 de abril del año en curso, el despacho amplió el periodo probatorio dentro del referenciado y fijó como fecha para la recepción de unos testimonios, el día 11-05-2023 a partir de las 09:00 de la mañana.

Como quiera que la titular del despacho para esa misma fecha asistirá a la Rendición de Cuentas de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba 2022, por lo que se hace necesario fijar nueva fecha para la recepción de los testimonios de los señores ISRAEL ANTONIO CALLEJAS ALVAREZ, RICARDO AURELIO TORREGLOSA OTERO, FABIO GÓMEZ RICARDO Y JORGE QUINTERO SAGRE. Para lo anterior se fijará el día martes treinta (30) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve 02:30 de la tarde.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha para la recepción de los testimonios de los señores ISRAEL ANTONIO CALLEJAS ALVAREZ, RICARDO AURELIO TORREGLOSA OTERO, FABIO GÓMEZ RICARDO Y JORGE QUINTERO SAGRE, para el día martes treinta (30) del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 02:30 de la tarde.

SEGUNDO: Las anteriores diligencias de testimonios se realizarán de manera virtual, y para ello se enviará el link a los correos electrónicos de los apoderados de los accionantes a quien le corresponderá adelantar las diligencias para la comparecencia de los testigos, y a los apoderados de las partes accionadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTINEZ CRUZ.
Juez



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado Electrónico No. 021 de fecha 11 de mayo de 2023, el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:
Maria Bernarda Martinez Cruz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469d807871b32112f455b23e27df85c66edcd8899deff5e89f98f75ecedf744b**

Documento generado en 09/05/2023 02:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>